

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	SURANY ORTÍZ OSPINA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00215-00

La señora **SURANY ORTÍZ OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.212.747, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013), proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 19 de Marzo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: “**SEGUNDO:** *ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización a la señora **SURANY ORTÍZ OSPINA**, y su grupo familiar, con el fin de verificar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra, realización del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de la parte actora y su núcleo familiar que no se basarán solamente en el reporte que arroja el Sistema Integral de Información de La Protección Social “SISPRO” del Ministerio de la Protección Social. **TERCERO:** Así mismo, *ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, una vez efectuado lo anterior vencido el término inicial, dentro del término que no puede exceder de **quince (15) días** siguientes, brinde respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud que elevara la señora **SURANY ORTÍZ OSPINA**, referida a la entrega de la atención humanitaria, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales le hará entrega de dichas ayudas, si a ellas tuviera derecho, eso sí dentro de un término razonable y oportuno. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la actora en forma debida...*” una vez verificado el sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 20 de Marzo de 2013, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas disponía hasta el día 25 de Abril de 2013 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.*

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 171 del 19 de Marzo de 2013.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **SURANY ORTIZ OSPINA**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ABRIL 23 DE 2013, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
--